

N° Solicitud

 CUSPP

SECCIÓN II. CONFORMIDAD DE SOLICITUD DE PENSIÓN

II.1 CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN

A. Saldo de la CIC (En Nuevos Soles)

1) Correspondiente al último día del mes anterior al de la presentación de la Solicitud:

2) Deducido el retiro de S/.: _____ por concepto de aportes voluntarios:

B. CIC completa: SI NO * + Por aportes en cobranza
 + Por aportes en régimen de fraccionamiento

II.2 BONO DE RECONOCIMIENTO (Llenar sólo en caso de tener derecho a Bono de Reconocimiento)

A. Especificaciones del Bono de Reconocimiento

Tipo de Bono de Reconocimiento: Bono 92 Bono 96

N° de la Constancia o N° del Bono de Reconocimiento

Valor Nominal del Bono (En Nuevos Soles)

Valor Actualizado (En Nuevos Soles)

(corresponde al último día del mes anterior al de la presentación de la solicitud)

Fecha de Redención (dd/mm/aaaa)

II. 3 Promedio actualizado de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos 120 meses S/. _____

(Llenar sólo en caso de Jubilación Anticipada o si el afiliado optó por el cálculo de Excedente) (letras) _____

II.4 CONFORMIDAD EN EL TRÁMITE DE PENSIÓN DEFINITIVA

Es conforme: No es conforme:

Postergación de pensión definitiva ** :

1) Desea pensión preliminar SI NO

Motivo de la no conformidad:

Jubilación anticipada improcedente:

Documentación incorrecta:

Otros (especificar) _____

Si: Esta opción implica el otorgamiento de pensión preliminar de jubilación

No: Esta opción implica el otorgamiento de una pensión definitiva bajo la modalidad que el afiliado elija con el saldo existente en la CIC y el otorgamiento de una pensión preliminar paralela con el monto faltante, una vez recuperado éste.

** Llenar sólo en caso de CIC incompleta, de trámite de redención, de Bono en proceso o de trámite por iniciar

II.5 CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN Y DATOS DE BENEFICIARIOS

Número de beneficiarios presentados: Número de beneficiarios aceptados:

Observaciones: _____

II.6 OTRAS OBSERVACIONES

Declarar parcialmente o no Declarar a sus beneficiarios, así como no informar los cambios en la composición del grupo familiar, aún con posterioridad a la contratación de una pensión, afectan directamente el valor de la pensión tanto del afiliado como de sus beneficiarios.

Teniendo en consideración que el SPP otorga Pensiones Mínimas, sería conveniente que se informe con su AFP respecto de las condiciones de acceso a dicho beneficio, dado que un requisito para ello es no haber solicitado otro tipo de beneficio y recibido pensión preliminar o definitiva. Consulte con su AFP.

II.7 CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE LA SOLICITUD Y DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

San Isidro, _____ de _____ de 201__

 Firma del Solicitante

 Sello y firma del Representante de la AFP

Nombre y apellidos:
 Tipo y N° Doc. Identidad:

Nombre y apellidos:
 Tipo y N° Doc. Identidad:

Artículo 121°.- Procedimiento para el otorgamiento de pensiones preliminares por Jubilación. Con ocasión del otorgamiento de Pensiones de Jubilación, se realizará lo siguiente:

- a) Presentada una solicitud de jubilación, la AFP deberá verificar el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 118° y evaluará en el mismo plazo señalado para determinar la procedencia de la solicitud de jubilación.
- b) Si la solicitud resulta procedente y el afiliado no tiene derecho a Bono de Reconocimiento podrá optar por:
- Recibir una pensión definitiva bajo Renta Vitalicia o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, con el monto efectivamente acumulado en la CIC de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo III. Una vez recuperados los aportes pendientes de pago, se devolverán al afiliado bajo la modalidad de Retiro Programado.
 - Recibir una pensión preliminar, que incluirá en el recálculo anual los aportes recuperados.
- c) Si la solicitud resulta procedente y el afiliado tiene derecho a Bono:
- El afiliado recibirá una pensión preliminar bajo Retiro Programado hasta el momento en que se cumplan las condiciones para la redención del Bono de Reconocimiento. Efectuada la Redención del Bono, se procederá a efectuar el proceso de Solicitud de Cotizaciones para el otorgamiento de una pensión definitiva de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo III.

El afiliado que se encuentre incurso en la situación a que se refiere el inciso b) del Artículo 118° y que adicionalmente registre aportes pendientes de pago se adscribirá al tratamiento de pensión preliminar establecido en el inciso c) del presente artículo hasta el momento de la redención del Bono de Reconocimiento. Una vez efectuada ésta, podrá adecuarse al procedimiento establecido en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 120°.- Cálculo de pensión. El cálculo de las Pensiones Preliminares de Jubilación, se realizará bajo la modalidad de Retiro Programado con cargo al monto acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado al momento en que se realice la presentación de la correspondiente solicitud, más el valor actualizado que establezca la constancia de Bono de Reconocimiento con que se cuente. En caso que los pagos de pensiones preliminares así calculados superen el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado, el pago de las pensiones preliminares se suspenderá, teniendo la AFP la obligación de comunicar dicha circunstancia al afiliado para su conocimiento.